



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ACTA COMITÉ ASESOR DE NIIF

Fecha: 24 de Agosto de 2015

Modalidad: Presencial

Hora de inicio: 08:15 a.m.
Hora de finalización: 10:30 a.m.

Coordinador: Daniel Sarmiento Pavas (Colombia)

Miembros participantes:

- Daniel Sarmiento.
- Javier Enciso.
- Martin Choconta.
- William Londoño.
- Luis H. Ramirez
- Wilmar Franco.
- Edgar Molina.
- Andrea Garzon.
- Amparo Pachon.

Miembros ausentes:

- Jessica Arévalo.
- Gustavo Serrano
- Gabriel Suarez

Objetivo

Compartir las posiciones del CTCP sobre temas polémicos con el fin de obtener retroalimentación de los integrantes del comité y conocer las posiciones de las firmas de auditoría con el fin de unificar criterios.

Consultas tratadas

No.	Tema	Acuerdos	Acción del CTP
2015-402	Estados Financieros a presentar bajo NIIF	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP	
2015-430	Reconocimiento de las subvenciones	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP	



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2015-456	Plan de cuentas para instituciones educativas.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP	
2015-485	Garantías sobre contratos de construcción.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP, sin embargo, se recomienda no utilizar la expresión “por lo general”.	
2015-492	Tratamiento de títulos valores en garantía bajo NIIF	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP, sin embargo, por error de digitación se incluyó la palabra “no” la cual genera una contradicción.	
2015-411	Reconocimiento de incapacidades asumidas por las EPS	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP	
2015-423	Reconocimiento de los descuentos.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP, sin embargo se destaca que dada la traducción de la norma se han presentado problemas de interpretación.	
2015-445	Procedimiento para la medición del deterioro de valor en inversiones que no cotizan en bolsa en una ONG.	El comité, concluye que está de acuerdo con la respuesta de la consulta, sin embargo podría dársele más información al consultante, por ejemplo que sucedería en la medición de acuerdo con el tipo de inversión que sea.	
2015-459	Tratamiento contable de las licencias de software.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP, sin embargo, debería añadirse que dependerá de que tan necesarios sean para la generación de beneficios económicos futuros, por ejemplo las licencias de antivirus no son necesarias porque los sistemas pueden correr sin necesidad de ellas.	
2015-468	Distribución de dividendos de periodos intermedios.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP	
2015-496	Reconocimiento de	Los integrantes del comité	



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	derivados financieros.	unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP	
2015-500	Reconocimiento del terreno en propiedades horizontales.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP	
2015-548	Reconocimiento y medición de películas para impresión de arte en las cajas.	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	
2015-034	Reconocimiento del ICA bajo NIIF	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP, dada la naturaleza del impuesto en Colombia. En otros países como Argentina se registra como un menor ingreso.	
2015-394	Fruiciones bajo NIIF	Los integrantes del comité unánimemente están de acuerdo con la posición del CTCP.	

Compromisos

1. La próxima reunión del comité queda agendada para el 22 de septiembre de 2015 a las 3:00 p.m.

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

FECHA	RADICADO	PREGUNTA	POCISION CTCP
21/05/2015	2015-402 (WFF)	La aplicación del párrafo 18 de la NIC 32, trae como consecuencia para el Fondo de Empleados que se deben hacer dos juegos de estados financieros, uno los básicos regulados en las secciones 3 a 8 de NIIF para Pymes y un segundo tomando como referente la preparación técnica de los estados financieros básicos con el componente de activos atribuibles a partícipes de la norma NIC antes mencionada.	Una entidad que aplique esta norma deberá tener solo un juego completo de estados financieros. Cuando las autoridades de supervisión requieran la elaboración de reportes que no cumplan los requerimientos de la NIIF para Pymes, estos informes serán considerados informes financieros de propósito especial y podrían tener una estructura diferente de la utilizada en los informes financieros de propósito general.
29/05/2015	2015-430 (WFF)	Una compañía beneficiaria de recursos de Colciencias ha obtenido recursos en bienes y servicios que han sido cancelados por un intermediario designado por Colciencias para el control de los recursos, soportando los pagos a nombre del beneficiario de los recursos. Teniendo en cuenta que las facturas de compras y/o servicios son emitidas a nombre del beneficiario del recurso, pero que éste no es quien las cancela, ¿Cómo se debe contabilizar la entrada de los productos y servicios recibidos que no se pagan directamente?, lo anterior dado que también existen efectos con retención en la fuente, que si bien es cierto la factura no se le paga al proveedor, la retención en la fuente que se genera sí se le está pagando a la DIAN por parte del beneficiario de los recursos.	Independientemente de cual sea la entidad que cancele los productos o servicios recibidos, en la contabilidad de la empresa beneficiaria de los recursos la subvención y la compra de los bienes o servicios deben contabilizarse por separado. Para la contabilización de las subvenciones recibidas y los pagos realizados a terceros por el intermediario designado se tendrá en cuenta lo establecido en el marco técnico normativo de los decretos 2784 de 2012 (Grupo 1) y 3022 de 2013 (Grupo 2) y en otras normas que lo modifiquen o adicionen. (G1: NIC 20 párrafos 12/20, 24/33, 39) (G2: Sección 24 párrafos 24,4 a 24.7)



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

05/06/2015	2015-456 (WFF)	La Ley 1740 de 2014, ordenó que en el término de un año, la Contaduría General de la Nación, deberá expedir, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior. (Art. 7°). ¿La universidad central estaría dentro del marco regulatorio de las entidades o compañías obligadas a adoptar las NIIF con el propósito de reporte a la Contaduría General de la Nación ya que en consonancia con lo estipulado en la Ley 1314 y sus reglamentos, se le amplía la competencia de regulación contable al Contador General, dada la estipulación constitucional ya citada?	De acuerdo con el análisis realizado por este Consejo, se ha concluido que la función asignada en la Ley a la Contaduría General de la Nación, es la de expedir, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el plan único de cuentas para las instituciones de educación superior, sin que se haya establecido un cambio en el marco técnico normativo que deben aplicar las instituciones de educación superior. Las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación aplican a las entidades gubernamentales y a las sociedades de economía mixta controladas por el estado, que no estén bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 743 de 2012, por medio de la cual se incorpora al Régimen de Contabilidad Pública el marco técnico anexo al Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones. En consecuencia, sí la universidad central no es una entidad gubernamental o una sociedad de economía mixta controlada por el Gobierno, los marcos técnicos normativos que deberá aplicar, al elaborar sus estados financieros de propósito general, son los emitidos por las Autoridades de Regulación, en desarrollo de la Ley 1314 de 2009; en otras palabras, el plan único de cuentas que expida la Contaduría General de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, deberá sujetarse a lo dispuesto en esos marcos técnicos normativos.
------------	-------------------	--	---



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

16/06/2015	2015-485 (WFF)	Para el grupo 2: ¿Las retenciones en garantía sobre contratos de construcción pueden clasificarse como un instrumento financiero y cuál sería el tratamiento contable de las retenciones en garantía siendo nosotros los contratistas?	Las retenciones en garantía sobre contratos de construcción cumplen los requisitos para ser reconocidos como un instrumento financiero básico, y por tanto para su contabilización se aplicará lo establecido en la sección 11 de la NIIF para Pymes. Los saldos registrados en esta cuenta corresponden a saldos retenidos de cuentas por cobrar o cuentas por pagar que serán transferidos al contratista cuando se compruebe que sus obligaciones han sido cumplidas. Por lo general, los saldos retenidos serán clasificados como partidas corrientes y no serán objeto de descuento, salvo que los juicios realizados por la administración permitan concluir que existe un componente de financiación implícito cuya materialidad requiere la separación entre el importe nominal y el componente de intereses (Ver párrafos 2.6; 3.15 a 3.16; 10.3 y 11.14, literal a) de la NIIF para Pymes).
18/06/2015	2015-492 (WFF)	¿Qué tratamiento debe darse a los activos financieros (cheques posfechados, pagares y facturas), originados a través de otorgamiento de créditos directos o por la compra de cartera al descuento, cuyo mecanismo de fondeo se hace a través de un crédito bancario cuya garantía es el endoso de los títulos valor a favor de un patrimonio autónomo, el cual se encarga de su administración? Así mismo, la Entidad que origina los créditos indemniza al patrimonio, por los cheques devueltos y cuotas impagadas de los créditos, en caso de incumplimiento por parte del deudor del título valor.	Las transacciones de venta de los pagarés, cheques posfechados y facturas, realizadas con el patrimonio autónomo, no cumplen las condiciones de baja en cuenta de los activos financieros (ver párrafos 11.33 a 11.35 de la NIIF para Pymes). El patrimonio autónomo en este caso opera como un intermediario que gestiona el recaudo de la cartera y facilita la financiación por parte de la entidad financiera. En consecuencia, los dineros recibidos del patrimonio autónomo serán contabilizados por la entidad como un préstamo y las cuentas por cobrar correspondientes se mantendrán en los estados financieros de esta, hasta tanto los criterios de baja en cuenta no hayan sido cumplidos.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

26/05/2015	411/2015(DSP)	<p>Es correcto imputar para las incapacidades asumidas por las EPS, en el código 510524, tanto el valor de los dos días de incapacidad conforme al Decreto 2943 del 2013, como el valor de los demás días a cargo del Empleador y asumidos por la EPS. ¿Ahora, como el reconocimiento de la EPS es demorado y el sistema de causación impone el registro oportuno de las operaciones, se CONSULTA: es correcto acreditar en el Código 425540 y como compensación del cargo en DEUDORES VARIOS, que se produzca a nombre de la EPS, el valor de la INDEMNIZACION que se espera recibir? El registro de los pagos así producidos por EL EMPLEADOR, son fuente de contabilizaciones por provisiones prestacionales a su cargo, tales como cesantías, primas, vacaciones, y que pueden dar lugar a desembolsos, durante el tiempo en el que el empleado permanece incapacitado. Hay quienes tienen un concepto diferente sobre el manejo contable de estas operaciones. Consideran que tratándose de una responsabilidad económica trasladada por afiliación del incapacitado a la EPS, es ésta la que tiene a su cargo el reconocimiento de las INCAPACIDADES, por tiempo superior a dos días. Y por consiguiente si EL EMPLEADOR, opta por efectuar pagos por concepto de Incapacidades a asumir por la EPS, producto del recibo de los aportes que con tal fin percibe, lo pertinente es contabilizarlos en Deudores Varios, a nombre de la EPS. y no imputarlos jamás como parte de los Gastos Operacionales. Es decir no tendrían aplicación ninguno de los dos Códigos 425540 y 510524. Este giro de la imputación contable, encuentra un inconveniente en las Empresas con Presupuestos donde los Ingresos que se proyectan, son el soporte de los Gastos que se autorizan</p>	<p>El auxilio por incapacidad se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico su pago por las EPS a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual. De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual fue modificado mediante Decreto 2943 de 2013 estarán “a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general, tanto en el sector público como en el privado; y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente.” Es claro entonces que el pago del auxilio por incapacidad no es del empleador sino de la EPS. Por consiguiente, no se podría decir que la incapacidad implique un gasto para la entidad, ya que existe un derecho de reembolso por el estado el cual debe ser reconocido en una cuenta por cobrar, y el hecho de que este reembolso se realice en algunos casos con demoras por factores ajenos a la entidad, no significa que no haya lugar a este. Adicionalmente, tampoco es correcto contabilizar un gasto y luego un ingreso porque no se trata de una indemnización a la empresa. En el caso de que una EPS no reembolse una incapacidad no es porque la situación en sí misma no merezca reembolso sino por el incumplimiento del artículo 21 del Decreto 1804 de 1999, y si llegase a suceder esto la entidad debe reconocer una pérdida, lo que implica que los dos primeros días de incapacidad los asuma el empleador como un gasto por licencia retribuida y a partir del día tercero reconozca una pérdida por la ausencia o por incapacidad.</p>
------------	---------------	---	---



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

		por el Organismo competente y no hay margen para imputaciones con otro carácter. Ahora si tanto EL EMPLEADOR, como la EPS no producen a favor del afiliado, ningún pago oportuno que lo INDEMNICE (SIC), a consecuencia de su incapacidad, pues el reconocimiento se reconoce mucho tiempo después de que se causó la obligación de asumirlo, ¿es posible concluir desacato a lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2649 de 1.993 al no reflejarse en los estados financieros, la situación expuesta?	
27/05/2015	423/2015 (DSP)	Entiendo que un descuento comercial debe ser contabilizado como un menor valor del gasto o como otro ingreso. Quisiera saber si estoy en lo correcto.	Típicamente existen dos clases de descuentos ampliamente utilizados en el país: el comercial, usualmente incondicional, y el condicionado. El descuento comercial, por su característica, se reduce directamente del precio, por lo cual la compra se causa por el valor neto. El descuento condicionado depende de la negociación de la empresa con los clientes y se hará efectivo en el momento en que se cumplan las condiciones exigidas para su otorgamiento; si este valor no se conoce al momento de recibir el servicio, no se podría causar, pero de todas formas la esencia de todos los descuentos bajo los nuevos marcos técnicos normativos es la misma: disminuirlos del valor a cargo, en el caso de bienes o servicios adquiridos. Por consiguiente, una vez conocido el valor, se debe llevar a la contabilidad como un menor valor del servicio adquirido, a menos que se trate de un periodo posterior, caso en el cual no habría otra opción que llevarlo como un ingreso.
02/06/2015	445/2015 (DSP)	En una ONG que tienen algunas acciones en una entidad que no cotiza en bolsa y que entró en grandes pérdidas y están medidas al costo, cómo se causa el deterioro de estas acciones?	La NIC 39 no contempla el procedimiento de medición del deterioro de valor para activos financieros distintos a los medidos al costo amortizado. Pero sí lo hace la NIC 28 en el párrafo 42 en el cual se proponen dos métodos: el primero se refiere al valor presente de los flujos futuros que se espera que



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

			sean generados por la entidad donde se tenga la inversión y el segundo el valor presente de los flujos futuros de efectivo de los dividendos a recibir.
09/06/2015	459/2015(DSP)	<p>1. ¿La licencia del software ERP se puede considerar de acuerdo a las NIIF para Pymes un activo intangible de la entidad que la adquiere?2. ¿Si la licencia del software ERP es considerada un activo intangible bajo qué parámetros se determina su vida útil para su amortización?3. ¿Las licencias de Office, de Windows y de Antivirus también se pueden considerar activos intangibles susceptibles de amortización, o se debe reconocer como gastos ordinarios?”.</p>	<p>El software puede ser reconocido como activo intangible si cumple los requisitos. Cabe recordar que de no ser posible la generación de beneficios económicos directos hacia la entidad, debe contribuir para que otros activos generen beneficios económicos, es decir, que el impacto del software sea de tal importancia que su uso contribuya a que otros activos generen beneficios económicos por otras vías. Ahora bien, el sistema operativo Windows no se podría considerar un activo intangible, ya que es necesario para que el activo (computador) pueda operar de la forma prevista por la gerencia y en esta situación haría parte de la propiedad, planta y equipo de la entidad, de acuerdo con la Sección 17 de las NIIF para las PYMES. En el caso de las licencias de Office se debe evaluar la situación con base en el principio de materialidad, ya que una gran cantidad de estas afectaría a la entidad en términos de costos y generaría beneficios económicos debido a que influiría en una parte importante de la operatividad de la entidad. De lo contrario, se deben registrar en resultados afectando el gasto. Con respecto al antivirus la posibilidad de generar beneficios económicos futuros está en entre dicho, porque si bien es cierto que representa una protección para la correcta operación de los demás programas de software, también lo es que sin el antivirus la entidad puede funcionar hasta que alguna amenaza afecte su operación. Por último, el tema de amortización de un activo intangible puede ser revisado en los párrafos 18.19 al 18.24 de la NIIF para PYMES los cuales proporcionan una guía. En general,</p>



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

			la amortización debe hacerse durante la vida útil del activo, la cual en el caso de intangibles está ligada usualmente a la duración de los derechos legales. Si los derechos legales son permanentes, debe estimarse el tiempo de uso esperado; si no lo son pero se renuevan, solo puede fijarse una vida útil superior a la duración del contrato, si la renovación no tiene un costo importante con respecto a su costo inicial.
09/06/2015	468/2015 (DSP)	<p>Se tiene una sociedad que hace parte del Grupo I y que cuenta con dos ejercicios sociales (Junio y diciembre). Atendiendo la ley, implementó desde este año las normas NIIF y en cumplimiento de esto, cerrará los estados financieros de su primer ejercicio social (junio 30 de 2015) con base en esta norma, y dará como resultado unos dividendos, que de aplicar el régimen contable del Decreto 2649 de 1993 no se darían.</p> <p>1. Se quiere saber si teniendo en cuenta que los estados financieros fueron cerrados con base en las normas NIIF, toda vez que desde el 1ero (sic) de enero de 2015 tiene el deber de implementar este régimen contable, ¿la sociedad podrá distribuir dichos dividendos?</p> <p>2. De ser posible dicha distribución, teniendo en cuenta que la norma internacional de información financiera NIC21 autoriza a que toda entidad defina una moneda funcional que mide la operación, y la moneda funcional de la Compañía es el dólar americano, la mencionada distribución ¿podrá hacerlo en dólares?.</p>	<p>1. De acuerdo con los numerales 6 y 7 del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013 (Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1), todos los efectos legales del nuevo marco técnico normativo comienzan en el periodo de aplicación, para el caso de la consulta, el periodo que comienza el 1 de enero y termina el 30 de junio de 2015 y los efectos legales incluyen la distribución de dividendos.</p> <p>2. Aunque la moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad, existen algunas obligaciones legales como el pago de impuestos y los reportes requeridos por los entes de vigilancia y control que deben ser informados en la moneda de presentación que en el caso colombiano es el peso.</p> <p>Ahora bien, si la entidad decide distribuir los dividendos en dólares (decisión que debe estar sujeta a las restricciones cambiarias existentes) debe convertir la información financiera elaborada en la moneda funcional a la moneda de presentación para dar cumplimiento a los diferentes requerimientos legales del país.</p>



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

19/06/2015	496/2015(DSP)	<p>La compañía DURMAN COLOMBIA SAS, registro un movimiento contable de derivados financieros (Forward DB) y su contra partida en el (estado de resultado integral – Ingreso CR) al valor razonable el (contrato a futuro) su volatilidad para administrar el riesgo (sic).La pregunta es la siguiente, como registro la anterior partida, en el ORI o sencillamente en el Estado de resultado integral su registro (sic). Lo anterior considerando que no ha surgido el elemento en firme. El derivado no se ha liquidado y el elemento y el derivado no se han cruzado pero se realizó su registro de Cxc (sic) contra su ingreso</p>	<p>Un contrato forward o “a plazo”, es la obligación contractual de comprar o vender una cantidad de un activo específico a un precio determinado y a una fecha determinada. En consecuencia, el valor razonable de un contrato forward no está dado por su volatilidad como lo afirma el consultante, ya que tiene condiciones claras de liquidación que obligan a las partes y ninguna tiene la opción de evitar el cumplimiento de las condiciones pactadas, lo cual no significa que el valor razonable no cambie, dado que los valores de negociación varían a medida que lo hace el valor del subyacente. El valor razonable de un contrato forward lo proporciona el mercado, para lo cual se puede recurrir a los generadores de precios que hay en Colombia e incluso aplicar un modelo técnico de valoración, como por ejemplo, la teoría de paridad de tasas de interés. Con respecto al tratamiento contable de la valoración, es bueno recordar algunos aspectos de la contabilidad. En primera instancia, debe recordarse que la forma de registro depende de la política de gestión de riesgo de la entidad. Si no se utiliza contabilidad de coberturas, se entiende que no se relacionan los derivados contratados con otro tipo de transacciones, lo cual implica que la causación del cambio de valor se lleva directamente a resultados, puesto que los derivados especulativos son instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambio en resultados. Si se decide el uso de la contabilidad de coberturas, se reconoce, en el resultado del periodo, el efecto de la compensación de los cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura y de las partidas cubiertas. Si el contrato forward que menciona el consultante se utiliza para cubrir una transacción ya realizada en moneda extranjera, a esta operación se le denomina cobertura natural y no tiene aplicación la contabilidad de coberturas, porque no genera una disparidad en el tiempo de la causación</p>
------------	---------------	--	--



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

del derivado frente a la partida cubierta. Al utilizar la contabilidad de coberturas, en primer lugar, la entidad debe definir su política de gestión de riesgo y con base en ella establecer los riesgos cubiertos, los instrumentos de cobertura y por consiguiente, la relación de cobertura. La contabilidad de coberturas depende de estas definiciones. En segunda instancia, tener presente que si se trata de una cobertura de flujos de efectivo, los cambios en el instrumento de cobertura afectarán el Otro Resultado Integral, siempre y cuando la relación de cobertura justifique la continuidad de este tratamiento. La porción considerada ineficaz, debe ir a resultados. Si se trata de una cobertura de valor razonable, los cambios afectarán los resultados del ejercicio. En tercer lugar, debe seleccionarse el modelo técnico para medir el valor razonable de la cobertura, el cual depende de las circunstancias. Este es un aspecto que no es restrictivo en las NIIF y por lo tanto debe obedecer a una decisión de la gerencia, por supuesto, respetando el principio de medición a valor razonable, lo cual significa que el método de medición debe conducir a ese valor. En cuarto lugar se debe medir la eficacia de la cobertura, la cual es la medida en la que el instrumento de cobertura sirve para neutralizar el efecto de los cambios de valor que sufra la partida cubierta como consecuencia de los riesgos que se quieren cubrir. La NIC 39 define la eficacia en el rango 80% a 125% entre el cambio de valor del instrumento de cobertura y el cambio de valor de la partida cubierta. Si la relación de cobertura se encuentra por fuera de ese rango, no es aplicable la contabilidad de cobertura y en ese caso, el instrumento de cobertura se medirá como un derivado especulativo, con cambios de valor en resultados. Sin embargo, la NIIF 9 reformó este principio, y la medición de la eficacia no tiene un rango cuantitativo sino otros factores, tanto cuantitativos como cualitativos. Cabe recordar que esta



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

modificación rige en Colombia a partir del 1° de enero de 2016. Si la cobertura es altamente eficaz (es decir, se encuentra dentro del rango señalado), los excesos o defectos de los cambios acumulados con respecto al 100%, se llevan a resultados del ejercicio como porción ineficaz. De acuerdo con la NIC 39 la cobertura del valor razonable se contabilizará de la siguiente forma: (a) la ganancia o pérdida procedente de volver a medir el instrumento de cobertura al valor razonable (en el caso de un derivado que sea instrumento de cobertura) o del componente de moneda extranjera medido de acuerdo con la NIC 21 (en el caso de un instrumento de cobertura que no sea un derivado) se reconocerá en el resultado del periodo; y (b) la ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado del periodo. Cuando se trata de una cobertura del flujo de efectivo se la contabilizará así: (a) la parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz se reconocerá en otro resultado integral; y (b) la parte ineficaz de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado del periodo. Si la cobertura se ha hecho sobre una transacción altamente probable o un compromiso en firme, precisamente el registro en ORI se hace para sincronizar los efectos en resultados. Por consiguiente, solamente a la liquidación de la cobertura o a su desmonte, si este ocurre antes, se retira el saldo de ORI y se recicla a resultados. Por otro lado, si se trata de cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta, se contabiliza de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo. Finalmente, debe recordarse que de acuerdo con el párrafo B6 de la NIIF 1, la contabilidad de coberturas es una excepción obligatoria a la



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

			aplicación retroactiva de las NIIF.
22/06/2015	500/2015 (DSP)	Cuál es el manejo contable que debe darse a la propiedad, planta y equipo representada en inmuebles vinculados a una propiedad horizontal (Edificio). Es necesario separar el terreno de la construcción y depreciar solo este último, o se toma como un todo depreciando el 100% del valor del inmueble.	<p>Según los párrafos 17.8 y 17.16 de la NIIF para las PYMES, al depreciar las edificaciones se excluye el terreno sobre el cual están construidas y adicionalmente se contabilizan por separado ambos tipos de activos.</p> <p>No obstante lo anterior, si se trata de una propiedad horizontal que no represente una participación significativa dentro del conjunto, dado que el terreno hace parte de los llamados por la Ley 675 de 2001 bienes comunes esenciales, podría ser impracticable y eventualmente inmaterial la separación del terreno y la construcción. En este caso, todo el inmueble se consideraría como construcción.</p>



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

26/06/2015	548/2015(DSP) (DSP)	<p>1. PELICULAS PARA IMPRESION DE ARTE EN LAS CAJASLa sociedad Corrupack SAS se dedica a la elaboración de cajas de cartón con litografía. En algunos casos la empresa realiza los artes de impresión y en otros, los clientes los suministran. Con base en estos artes se mandan hacer a un proveedor las PELÍCULAS que necesita la maquina litográfica para imprimir, cada referencia que imprime la compañía necesita una película por cada color que lleva la caja impresa; esta películas se almacenan en la empresa una vez se utilizan, y lógicamente pueden ser utilizadas nuevamente cuando llega un nuevo pedido de esa referencia.A la luz de lo anterior e (sic) pregunta:Las existencias de estas películas, pueden considerarse como un activo, en la medida en que son un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, se esperan beneficios económicos futuros por su utilización y su costo puede ser medido con fiabilidad? En caso afirmativo, en que categoría del activo se clasifican dentro de los elementos del estado de situación financiera se clasifican? 2. TROQUELESTodas las cajas que se fabrican en Corrupack necesitan películas para imprimir y dar la imagen que el cliente necesita y necesita troquelas (moldes) para darle la forma o la estructura que la caja necesita. Estos troqueles se mandan fabricar a un proveedor externo con base en un plano estructural.A la luz de lo anterior :Las existencias de estos troqueles, en que categoría del activo del estado de situación financiera se clasifican?</p>	<p>Según los párrafos 6 y 7 de la NIC 16, las películas de impresión y los troqueles pueden clasificarse como activos de propiedad, planta y equipo siempre y cuando su valor sea significativo, su duración sea superior a un año, y su uso sea frecuente, este último con el fin de obtener beneficios económicos futuros. Si los elementos son para consumo posterior pero su duración es inferior a un año, deben llevarse a inventarios (NIC 16.8).Igualmente debe tenerse en cuenta lo dispuesto en NIC 16.9:“...Podría ser apropiado agregar partidas que individualmente son poco significativas, tales como moldes, herramientas y troqueles, y aplicar los criterios pertinentes a los valores totales de las mismas.”</p>
------------	------------------------	--	--



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

19/01/2015	2015-034 (GSA)	<p>¿Con la vigencia de las NIIF, el reconocimiento contable del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y avisos, se deberá reconocer conforme lo indica la Interpretación CINIIF 21? Formulo este interrogante porque actualmente, con algunas excepciones, este impuesto se reconoce como gasto en el período contable siguiente al de la generación y causación de su base gravable.”</p>	<p>A continuación damos respuesta a su interrogante en los siguientes términos: de acuerdo con lo indicado en el párrafo 11 de la CINIIF 21 “El pasivo para pagar un gravamen se reconoce de forma progresiva si ocurre el suceso que da origen a la obligación a lo largo de un periodo de tiempo (es decir, si la actividad que genera el pago del gravamen, en los términos señalados por la legislación, tiene lugar a lo largo de un periodo de tiempo). Por ejemplo, si el suceso que da lugar a la obligación es la generación de un ingreso de actividades ordinarias a lo largo de un periodo de tiempo, el pasivo correspondiente se reconocerá a medida que la entidad produzca dicho ingreso.”</p> <p>De lo anterior, se puede concluir que el impuesto de industria y comercio debe ser reconocido en el periodo que se generan los ingresos, esto es cuando se cumplen los criterios para el reconocimiento de los hechos económicos, los cuales están señalados en el marco conceptual y en normas específicas de las NIIF.</p>
------------	-------------------	---	--



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

11/05/2015	2015 – 394 (GSA)	<p>1. ¿Qué procedimiento debe seguir una empresa de grupo 2 que tiene plan de fusión con otra que voluntariamente va a aplicar a NIIF plenas, y ha sido requerida para presentar el estado de Situación Financiera de Apertura ESFA a la Superintendencia de Sociedades. La fusión se espera realizar durante el segundo semestre del presente año?”</p> <p>2. ¿La empresa que será absorbida durante este segundo semestre, debe aplicar IFRS?.”</p>	<p>1) Las normas contables que deberá aplicar la entidad absorbente para efectos legales durante el año 2015 serán las contenidas en los decretos 2649 y 2650 de 1993 y para el caso objeto de esta consulta, dado que la fusión se va a llevar a cabo durante el segundo semestre de 2015, serán igualmente, las instrucciones contenidas en estos dos decretos y las que sobre este tema haya expedido la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>2) La entidad absorbente deberá preparar el Estado de Situación Financiera de Apertura con corte al 1 de enero de 2015 y presentarlo ante la autoridad de supervisión cuando esta lo requiera. En el año de transición, esto es en 2015, y de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 3° del decreto 3022 de 2013, deberá tratar la fusión como una combinación de entidades bajo control común, lo cual implica desarrollar la absorción bajo valores en libros de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos.</p> <p>3) La entidad absorbida continuará aplicando el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, hasta el momento en que se realice la Fusión y la entidad desaparezca del mundo jurídico.</p>
------------	---------------------	---	---